

017 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de MARZO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		17/03/2023	051	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 807-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2017, I y II de 2018 para el mineral arenas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, una póliza minero ambiental por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 77.694.585 pesos). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para declaración de producción,</p>



					<p><i>liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021. Toda vez que los anexos del documento radicado no permitieron ser visualizados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 807-17, que el FBM semestral 2019 y los FBM anuales correspondientes a 2018, 2019 y 2020 radicados en la plataforma de ANNA Minería, mediante números de evento 330879, 330891, 330906, 330918 y números de radicado 46141-0, 46144-0, 46146-0, 46147-0. Fueron objeto de evaluación, mediante números de tarea 9543426, 9543459, 9543930, 9544341. Mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, serán emitidos los respectivos actos administrativos de acuerdo con la evaluación realizada al FBM semestral 2019 y los FBM anuales 2019, 2020 y 2021 del contrato de concesión 807-17. Una vez emitidos y notificados dichos actos administrativos, comenzaran a correr los términos para dar cumplimiento a los requerimientos.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 150.146 pesos), por concepto de ajuste de las regalías de los trimestres III de 2018, IV de 2019 y otros. De acuerdo al cálculo del numeral 2.6 del concepto técnico 028 de 02/02/2023.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 807-17, que el cumplimiento a los requerimientos resultado del informe de visita de fiscalización 001 del 16 de febrero de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 807-17.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 028 del 02 de febrero de 2023.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20995	Julian Esteban Ríos Cárdenas		17/03/2023	052	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 20995 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) , para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, III de 2021 y trimestre IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	--	------------------------------	--	------------	-----	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que las pólizas minero ambiental, con radicado N°44969-0 y N°51254-0 y con evento N°326789 y N°350693 de la plataforma ANNA Minería de la ANM, fueron evaluadas y considerada aceptable en dicha plataforma con el número de tarea 9428696 y 10139866 razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de evaluación de dichas pólizas.</i><i>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el FBM 2021, diligenciado en la plataforma ANNA minería con radicado N°43225-0 y evento N°320674, fue objeto de evaluación por tarea N°9268232. Mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de acuerdo con la evaluación realizada al FBM 2021.</i><i>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995 que, el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2022, vencerá los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2023. El FBM de la anualidad 2022, deberá diligenciarse en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2022.</i><i>4. INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo a favor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 173. 597 pesos), por concepto de pago excedente de las regaláis del trimestre I de 2022.</i><i>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión 20995, que el cumplimiento a las No conformidades tipificadas en el informe de visita de fiscalización N° 029 del día 5 de abril de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 20995.</i><i>6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 032 del 03 de febrero de 2023.</i><i>7. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 60-43-101000492, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21003	JOSE FERNANDO CORREA MARTINEZ		21/03/2023	053	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21003 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que constituya póliza minero ambiental por valor de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 105.119.472 pesos), de acuerdo al cálculo del numeral 2.2 del concepto técnico 033 de 07/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 19/07/2022 al 18/07/2027. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2016, 2017,2018, 2019 y 2020. adjuntando los respectivos planos anuales de labores ejecutadas y planeadas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. El cual debe ir acompañado con su respectivo plano anual de labores ejecutadas en el año 2021 y planeadas para el año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir</p>
------	---------------------------------------	----------------------------------	--	------------	-----	---



de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los soportes de pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo expresado en concepto técnico N°025 del 20 de enero de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2021 y trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** al grupo de Catastro y Registro minero, solicitando realizar la inscripción de la Resolución VCT-000991 del 25/08/2020, en el RMN.

2. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 033 del 07 de febrero de 2023.

3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión 21003, que el cumplimiento a las no conformidades y requerimientos realizados, producto de la visita de fiscalización del día 25 de febrero de 2022 y Auto N°118 del 15 de marzo de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 21003.

4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		21/03/2023	054	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 20801 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue ante la autoridad minera la Resolución No. 0158 del 27/01/2020 mediante</p>



					<p>la cual, la <i>CARDER</i> impone medida de suspensión de actividades de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2019, 2020 y 2021. adjuntando los respectivos planos anuales de labores ejecutadas y planeadas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N°152 de 19 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III trimestre de las regalías año 2019 para el mineral de recebo, por valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante el Concepto Técnico PARMA N°152 de 19 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del IV trimestre de las regalías del año 2019, para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 367), más los intereses que se causen hasta</p>
--	--	--	--	--	---



la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante el Concepto Técnico PARMA N°152 de 19 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular de la licencia 20801, que el cumplimiento a las no conformidades y requerimientos realizados, producto del informe de la visita de fiscalización del día 24/11/2021 y Auto N°618 del 16 de diciembre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título 20801.

2. **INFORMAR** a la sociedad titular que el día 21 de octubre de 2022, mediante radicado N°20229090383373, el PAR Manizales de la ANM, puso en conocimiento al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el Auto PARMA No. 197 del 03 de mayo de 2022, notificado por Estado No. 20 del día 06 de mayo de 2022 para que proceda de acuerdo a su competencia, en lo referente al radicado 20219040424812 del 09/07/2021, en el cual se allega respuesta por parte del titular, para su evaluación.

3. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 034 del 07 de febrero de 2023.

4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e

						<p>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN ILC-09571	ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN Y MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO		21/03/2023	055	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-09571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. <i>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del mineral arcillas correspondiente al trimestre III de 2021, para el título ILC-09571.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021 y trimestres I y III de 2022, diligenciados en cero.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. Toda vez que el allegado mediante radicado N°20221001956402 el día 13 de julio de 2022, corresponde al trimestre I de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, El día 31 de octubre de 2022, mediante evento N°388272 y radicado N°60546-0 fue objeto de evaluación mediante Numero de tarea 11233003 el día 13 de enero de 2023, siendo considerada aceptable, Por lo anterior, mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un acto administrativo sobre la evaluación de la póliza.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero anual 2021 diligenciado por los titulares, el día 2 de agosto de 2022, mediante evento N°371251 y radicado N°56342-0, en la plataforma del SIGM ANNA Minería, fue evaluado el día 13 de enero de 2023, por la tarea N°10767210, mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, será emitido acto administrativo sobre la evaluación del FBM anual 2021 del contrato de concesión ILC-09571.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020, radicados en la plataforma de ANNA Minería, mediante números de evento 129213, 134273 y 196130 con números de radicado 2951-0, 3859-0, 19529-0. Fueron objeto de evaluación, mediante números de tarea 6145614, 6155716 y 6303378 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, serán emitidos los respectivos actos administrativos de rechazo y requerimientos para aclaración, corrección o modificación de los FBM anuales 2019 y 2020 del contrato de concesión ILC-09571. Una vez emitidos y notificados dichos actos administrativos, comenzaran a correr los términos para dar cumplimiento a los requerimientos.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°318 del 27 de julio de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título ILC-09571.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 006 del 13 de enero de 2023.</i></p> <p>6. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006153, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 726-17	OMAR BERNAL OROZCO		22/03/2023	056	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 726-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes al II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentados en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 330 del 11/08/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la misma, expedida por CORPOCALDAS con una vigencia no superior a 90 días. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 330 del 11/08/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación requerida para la aprobación del FBM anual de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 171 del 06/07/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto</i></p>
--	--	--	--	--	--



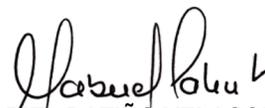
					<p>PARMA No. 330 del 11/08/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 005 del 17/02/2023, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8293275 del 26/07/2022 y tarea No. 11053440 del 20/02/2023, fueron evaluados por la plataforma SIGM ANNA Minería los FBM correspondientes a anual de 2020 y anual de 2021 respectivamente, los cuales serán notificados posteriormente por la misma herramienta.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 041 del 20 de febrero de 2023.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de MARZO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales